CONCEJO MUNICIPAL
LÍBANO TOLIMA

ACUERDO NÚMERO 03 DE 2020
(28 JAN 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 288 Y, 340 de la Constitución Política, articulo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 DE 2012 Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, decreto ley 1336 DE 1986,Decreto 028 de 2008, Ley 1530 de 2012, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Sentencia 015 de 1996, Sentencia 191 de 1996, Sentencia 524 de 2003, el acuerdo 020 de 2013, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1°. Que El artículo 342 de la Constitución Política de 1991 determina garantizar eficazmente la participación ciudadana, mediante una amplia discusión durante la elaboración y aprobación de los planes de desarrollo.

2°. Que, de acuerdo con lo ordenado por la constitución, la participación de los diferentes espacios de la sociedad civil en los procesos de planeación territorial deberá realizarse a través de los Consejos Territoriales de Planeación.

3°. Que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación creada por mandato constitucional y un espacio de concertación entre el Estado y la sociedad civil en la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipal y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

4°. Que el Consejo Territorial de Planeación Municipal debe estar representado por los sectores sociales, los gremios de producción y las organizaciones comunitarias que se expresan en el municipio para poder garantizar que los consensos construidos en su seno sean verdadera expresión de la sociedad civil del municipio.

5°. Que a la fecha el Consejo Territorial de Planeación del municipio del Líbano carece de reglamentación mediante acuerdo municipal, el cual estructura su composición por sectores como lo establece la Ley 152 de 1994. En su Artículo 34, requiriéndose establecer la claridad de sus funciones.

6°. Que el flujo adecuado de la información sobre la gestión pública en el territorio es una clave en el cumplimiento de los principios administrativos de transparencia, eficiencia y legitimidad en el marco del buen gobierno.

7. Que de acuerdo al Programa de Gobierno "Unidos de Nuevo por el Desarrollo del Líbano Tolima" contempla como una de sus ejes transversales la participación ciudadana y el fortalecimiento de los mecanismos de participación en el Líbano Tolima.

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Líbano Tolima,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.

EL Consejo Territorial de Planeación es el órgano consultivo de carácter colegiado que se constituye en el principal espacio de representación de la sociedad civil en los procesos de participación ciudadana Y control social para la planeación y la gestión del municipio del Líbano Tolima. En ningún caso el Consejo Territorial de Planeación contará con personería jurídica ni poseerá autonomía administrativa ni patrimonial.

PARAGRAFO: la autonomía funcional de los consejos territoriales de planeación como instancia de planeación está ligada a las condiciones necesarias para atender eficientemente su objetivo o su objeto misional y no al reconocimiento de personería jurídica ni presupuesto propio

ARTICULO 2°. OBJETIVO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.

Su objetivo fundamental es servir de foro para la discusión de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, lo cual implica una función permanente de deliberación, socialización y evaluación de sus contenidos acorde a lo establecido EN los marcos legislativos existentes y vigentes a la fecha, Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, y Decreto 028 de 2008, Sentencias y Decretos que le correspondan.

ARTICULO 3°. DEFINICIÓN DE CONSEJERO(A) TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.

El consejero (a) es todo ciudadano(a) que ha sido seleccionado por el Alcalde de ternas presentadas por los sectores presentes en el municipio del Líbano Tolima, legalmente constituidos, que asumen su liderazgo y defensa de los intereses de su sector y de la comunidad en general. En ningún caso constituye un cargo remunerado, sino un acceso a los instrumentos de planeación socioeconómica-Plan de Desarrollo Municipal y Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), del municipio del Líbano Tolima.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo Territorial de Planeación son particulares que ejercen funciones públicas, y por tanto están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos.

ARTICULO 4°. IDENTIFICACIÓN DE SECTORES.

En la conformación del Consejo Territorial de Planeación se tendrá en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (política pública con enfoque diferencial); los distintos sectores productivos y económicos (urbano-rural, público-privado); los sectores educativo y cultural, el sector ecológico y comunitario donde estén debidamente organizados y legalmente constituidos.

ARTICULO 5°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA.

El Alcalde mediante Acto Administrativo convocara a los sectores de la sociedad civil presentes en el municipio del Líbano a participar en la postulación de sus respectivas ternas para el Consejo Territorial de Planeación. en concordancia con lo anterior mediante el Alcalde mediante Acto Administrativo designara el Consejo Territorial de Planeación.

PARAGRAFO 1. Para la presentación de las ternas, el secretario (a) de Planeación Municipal o quien este delegue, hará la respectiva convocatoria mediante publicación, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de 6 días, en las emisoras presentes en el municipio del Líbano, página web de la administración municipal, perfil de facebook, en el alguna de las prensas que existe en el municipio, perifoneo y medios televisivos en el municipio del Líbano. La última publicación debe hacerse 10 (días) hábiles antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo Territorial de Planeación.

PARAGRAFO 2. El Alcalde municipal contara con los dos (02) primeros meses de cada periodo constitucional, para renovar el cincuenta (50%) de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación teniendo en cuenta su periodo constitucional.

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATOS A CONSEJEROS(A) TERRITORIALES.

Para la elección de los Consejeros Territoriales, el Alcalde municipal tendrá como criterios de selección los siguientes:

1. Que el candidato(a) a consejero (a), se encuentre activamente vinculado a las actividades del sector en la respectiva jurisdicción del municipio del Líbano Tolima.

2. Que el candidato(a) a consejero (a), se destaque por poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector que lo postula.

3. Que el candidato(a) a consejero (a), sea presentado por una organización que cuente con personería jurídica o reconocimiento formal en el sector.

4. **PARAGRAFO 1.** Si transcurrido un (01) mes desde la fecha en el que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación y el Alcalde no hubiera recibido las ternas de candidatos de la totalidad de los sectores que deben estar representados, designara los que falten de las ternas presentadas por organizaciones cuyo objeto sea a fin al sector faltante.

ARTICULO 7°. REQUISITOS PARA DESIGNAR CANDIDATOS A CONSEJEROS.

A las ternas presentadas por los sectores de que trata este Acuerdo, deberá anexarse los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de los candidatos
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos
3. Carta de la organización postulante dirigida al Alcalde, en la cual se identifique:

a. Sector al cual se postula la terna
b. Certificación de la experiencia de la organización en los aspectos relacionados con el sector al cual se postula

c. Demostrar la vinculación de los candidatos con el sector y desempeño que han tenido en la organización.

4. Certificación de la personería jurídica o documento equivalente de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia de acta de reunión de la organización en la cual se realizó la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio, email y número de teléfono de las organizaciones postulantes y de los candidatos.

ARTICULO 8°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.

El Alcalde, integrara por Decreto el Consejo Territorial de Planeación, el cual estará conformado por **cuarenta y siete (47)** consejeros (a) de los sectores, de ternas presentadas por las organizaciones a nivel municipal reconocidas jurídicamente de la siguiente manera:

1. **Sector Económico:** Conformado por diecisiete (17) consejeros (a) así:

Sector reconocido por los industriales, productores agrarios, comerciantes, transportadores, microempresarios, empresas o entidades de prestación de servicios, entidades financieras, organizaciones de vivienda rural o urbana, constructores o agremiaciones de arquitectos, agremiaciones o asociaciones de profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes o trabajadores informales.

(4) El sector Agropecuario 1, y por cada corregimiento uno (san Fernando, tierradentro, convenio y Santateresa) en representación de los campesinos.
(1) En representación de los campesinos
(1) En representación de las organizaciones industriales
(1) En representación de las pymes, mypymes y empresas de la siguiente manera: (uno en representación del sector empresarial)
(1) En representación de las organizaciones de profesionales

(1) En representación de las entidades financieras

(1) En representación de las organizaciones de transportadores

(1) En representación de los trabajadores informales

(1) En representación de las organizaciones de empleados

(1) En representación de las organizaciones de vivienda

(1) En representación del sector comercio

(1) En representación del sector de construcción e infraestructura

(1) En representación del sector minero-energético
(1) En representación del Consejo de Turismo

PARAGRAFO: serán invitados de manera especial los representantes de los siguientes sectores:
(1) Representante del sector cafetero,
(1) Representante del sector ganadero,
(1) Representante del sector de los porcicultores,
(1) Representante del sector de los avicultores,
(1) Representante de los aguacateros
(1) Representante del sector platanero
(1) Representante de los yuqueros
(1) Representante de los productores de pan coger
(1) Representante del sector de los cacaoteros
(1) Representante del sector de los paneleros

Los anteriores invitados especiales tendran derecho a voz, pero no serán concejeros ya que el sector agropecuario definirá su representante.

2. **Sector Educativo:** Conformado por **cuatro** (4) consejeros así:

Reconocidos en instituciones educativas públicas o privadas, asociaciones de docentes, rectores o grupos de investigación, centros de innovación y desarrollo tecnológico, agremiaciones de docentes, madres y padres de familia como representantes del gobierno escolar.

(1) En representación de las organizaciones educativas públicas
(1) En representación de las organizaciones educativas privadas
(1) En representación de organizaciones del gobierno escolar
(1) En representación de las instituciones de educación superior del municipio de Líbano (universidades públicas, privadas, SENA)

3. Sector Social: Conformado por dieciocho (18) consejeros (a) así:

(1) En representación de las organizaciones de las mujeres
(1) En representación de las organizaciones de diversidad sexual (LGTBI)
(1) En representación de las organizaciones de derechos humanos

(1) En representación de las organizaciones en situación de discapacidad
(1) En representación de las organizaciones de víctimas del conflicto armado
(1) En representación de las organizaciones del adulto mayor
(1) En representación de las organizaciones de niñez, infancia, adolescencia y juventudes
(1) En representación de las organizaciones de la IPS Alfonso Jaramillo Salazar
(1) En representante por las EPSs que operan en el Líbano Tolima
(1) En representación de los grupos étnicos en el municipio del Líbano
(1) En representación de los migrantes y organizaciones Afrodescendientes
(1) En representación de las juventudes
(1) En Representación del deporte (Club legamente constituido)
(1) En representación de la alianza de usuarios de las EPS que prestan los servicios en el municipio de Líbano
(1) Representante del Cuerpo de Bomberos voluntarios de Líbano
(1) Representante de La Defensa Civil Colombiana con sede en el Líbano.
(1) Representante de la Cruz Roja Colombiana con sede en el Líbano.
(1) Representante del Consejo Municipal de Competitividad

4. **Sector Cultural:** Conformado por un (1) consejero (a) enviado del Consejo Municipal de Cultura (Acuerdo 022 de 2018)

5. **Sector Comunitario:** Conformado por Tres (3) consejeros (a) así:

(1) En representación de las Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS)
(1) En representación de las Juntas Administradoras Locales (JAL)
(1) En representación de las Veedurías Ciudadanas

6. **Sector Ecológico:** Conformado por CUATRO (4) consejeros(a) así:

(1) En representación de las organizaciones protectoras de animales
(1) En representación de la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente
(1) En representación de las organizaciones promotoras de la conservación de las fuentes hídricas y la representación de las POMCA
(1) Representante del CIDEA

ARTÍCULO 9°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS(A) TERRITORIALES.

Los integrantes del consejo Territorial de Planeación serán designados por un periodo de (8 años) y la mitad de sus miembros será renovada cada 4 años; en el evento de que el número de integrantes del consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado ha de ser equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

PARAGRAFO 1. Los consejeros del Consejo territorial de planeación no podrán delegar en ningún caso su representación

PARAGRAF0 2. Reemplazos de consejeros: La administración municipal solicitara a la Mesa Directiva del respetivo consejo un informe sobre quienes han presentado renuncia y no han sido reemplazados; cuales consejeros o consejeras no han cumplido con sus labores; quienes han faltado al reglamento interno o se han ausentado sin justificación para proceder a realizar sus reemplazos respetivos por el resto del periodo que le resta al representante del sector, grupo u organización.

ARTICULO 10°. INHABILIDADES PARA LOS CONSEJEROS(A) TERRITORIALES.

Las establecidas en la normatividad colombiana vigente y las adoptadas en el reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación.

ARTICULO 11°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO(A).

La calidad de consejero se pierde por las siguientes razones:

1. Muerte
2. Renuncia aceptada
3. Incumpliendo con las funciones establecidas en el presente Acuerdo municipal y el reglamento interno que determine el Consejo Territorial de Planeación.
4. Por incurrir en las inhabilidades que establece la ley para los servidores públicos.
5. Conflicto de intereses
6. Condena privativa de la libertad

ARTICULO 12°. INSTALACIÓN Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Territorial de Planeación del municipio del Líbano se regirá por su organización y funcionamiento por las siguientes reglas:

1. Sera instalado por el Alcalde Municipal.
2. Elegirán su mesa directiva conformada por presidente, vicepresidente,

secretario, vocal y coordinador financiero.

3. Mientras se hace la elección será precedido por orden alfabético según cedula de ciudadanía o por el vocal de la junta directiva que la sucede.
4. Se reunirá ordinariamente conforme al reglamento que el mismo expida; mínimo una vez al mes y, extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Podrá ser convocado por alguna de las instancias del gobierno municipal, por alguna autoridad de planeación del municipio del Líbano, con una acción no inferior a cinco (5) días hábiles radicada en oficio físico y explicativo en la secretaria del Consejo Territorial de Planeación.

6. El Consejo Territorial de Planeación puede invitar a participar de sus sesiones, con derecho a voz y no al voto, a todas aquellas instancias de control social, instituciones, organizaciones, colectivos o personas que aporten al cumplimiento de sus funciones.

7. En todos los demás aspectos el Consejo Territorial de Planeación se regirá por lo que disponga el reglamento interno que el dicte y bajo la normatividad colombiana vigente.

8. Para tomar decisiones en el ejercicio de sus funciones consultivas requerirá de un quórum igual a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 13°. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.

El Consejo Territorial de Planeación del municipio del Líbano, se encargará de expedir su propio reglamento interno para el funcionamiento del mismo en un término no superior a seis (6) meses, una vez surtido el Artículo anterior del presente Acuerdo; en caso de que, al término aquí referenciado, el Consejo Territorial de Planeación, no emita su reglamento interno, el Alcalde con el apoyo del Secretario(a) de Planeación, estará facultado para que por medio de Resolución lo fije.

PARAGRAFO 1. En caso de que al termino aquí referenciado el consejo territorial de planeación no emita su reglamento interno, la secretaria de planeación estará en uso de su apoyo administrativo y facilitara la expedición del reglamento interno.

PARAGRAFO 2. El Consejo Territorial de Planeación del Líbano estudiara e implementara el mecanismo de toma de decisiones por consenso o regla de las mayorías en su reglamento interno.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN.

1. Analizar, discutir y emitir conceptos sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal y demás planes, programas y proyectos que afecten el proceso de planeación del municipio, el departamento, la región y el país.

2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Básico De Ordenamiento Territorial, mediante la organización de reuniones a nivel de comunas y corregimientos en las cuales intervengan los distintos sectores económicos, sociales, ecológicos, académicos, comunitarios y culturales con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la constitución política de Colombia.

3. Absolver las consultas que, sobre el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, formule el gobierno municipal, durante la discusión de los proyectos, planes y/o en sus modificaciones.

4. formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del plan de desarrollo municipal y plan básico de ordenamiento territorial.

5. emitir semestralmente un concepto sobre el avance en la ejecución e implementación del plan de desarrollo aprobado por el concejo municipal y ejecutado por el alcalde en funciones. para dar cumplimiento a lo anterior deberá estar al tanto:

    a. seguimiento al cumplimiento a las metas del plan de desarrollo
    b. informe de ejecuciones presupuestales
    c. monitoreo de programas
    d. reportes de evaluación
    e. informes de gestion
    f. participación activa en el proceso de rendición de cuentas de la administración municipal.

6. rendir concepto y emitir recomendaciones sobre el proyecto del plan básico de ordenamiento territorial, una vez este haya sido revisado por las autoridades ambientales del municipio del Líbano Tolima.

7. participar de las mesas de concertación y de trabajo que se propicien

en el marco de los encuentros departamentales y nacionales del sistema nacional y departamental de planeación.

8. Adelantar de manera permanente el seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo, con participación ciudadana.

9. Dictar su reglamento y modificarlo cuando lo consideren pertinente

10. Conceptuar sobre el proceso de armonización del Plan de Desarrollo y Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio con el Plan de Desarrollo departamental y el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales.

11. Conceptuar sobre el componente prioritario denominado gasto público social del Plan de Desarrollo municipal y del presupuesto, establecido por el Artículo 350 de la constitución política y determinado por los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente de la carta magna (Art. 41 al 82).

12. Dictar su reglamento y modificarlo cuando lo considere permanente.

13. Aprobar las actas y documentos emitidas por el Consejo Territorial de Planeación.

14. Definir las comisiones que requiera el funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación.

15. Rendir un informe en cada periodo de sesiones ordinarias al Concejo Municipal del Líbano Tolima.

16. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO 15°. APOYO LOGISTICO Y ADMINISTRATIVO AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION.

La administración municipal a través de la secretaria de planeación, debe elaborar e inscribir un proyecto específico en el banco de proyectos con el objeto de brindar el apoyo logístico y administrativo al consejo territorial de planeación y a través de la secretaria de hacienda asignar los recursos en el marco del rubro del cual se financian los programas y proyectos de participación ciudadana y democrática.

PARAGRAFO 1. El apoyo logístico y administrativo está orientado a esta

orientado a cumplir con las funciones asignadas al CTP mediante el presente acuerdo determinadas en la normatividad colombiana y los lineamientos del departamento nacional de planeación, el plan básico de ordenamiento territorial y los seguimientos a las metas de los planes sectoriales.

PARAGRAFO 2. Para financiar estas actividades, la Administración debe elaborar e inscribir un proyecto específico en el Banco de Proyectos municipal y asignar los recursos en el marco del rubro mediante el cual se financien procesos de participación ciudadana.

PARAGRAFO 3. La administración municipal le brindara un lugar apto al consejo territorial de planeación para que pueda cumplir las respectivas funciones.

ARTICULO 16°. SESION ESPECIAL CON EL CONCEJO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal de Líbano Tolima programara durante cada periodo de sesiones ordinarias de cada una sesión especial con el consejo de planeación territorial con el fin de interactuar con sus miembros, conocer sus necesidades, propuestas que sirvan de insumo para adoptar medidas administrativas políticas y presupuestales entre otras tendientes a su fortalecimiento.

ARTICULO 17°. VIGENCIA Y DEROGATORIA:

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Líbano Tolima, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

ARBEY PIÑEREZ SOTELO
Presidente

WILLIAN ANGEL VARON RESTREPO
Secretario General

Líbano, Alcaldía Municipal, Secretaria General y del Interior, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) Recibo el presente Acuerdo 003 pasa al Despacho del señor Alcalde.

PROVEA:

EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Secretario General y del Interior

ALCALDIA POPULAR LIBANO TOLIMA
Veintiocho(28) de enero dos mil veinte(2020)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA
Alcalde

EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Secretario General y del Interior

Alcaldía Municipal Líbano Tolima, Secretaria General y del Interior, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), en la fecha se remite el presente Acuerdo al Despacho del señor Gobernador para su revisión y demás fines.

EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Secretario General y del interior

HAGO CONSTAR:

Que se enviaron fotocopias del presente Acuerdo al Administrador del punto Vive Digital, para su Publicación en la página web.

Dado en el Líbano Tolima, a veintiocho (28) del mes de enero de dos mil veinte (2020).

EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Secretario General y del Interior

SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL LÍBANO TOLIMA

Líbano, veintisiete de enero de dos mil veinte.

A D O P C I O N: El Acuerdo que antecede fue presentado por el Señor Jesús Antonio Giraldo Vega Alcalde popular de Líbano Tolima, aprobado en dos debates reglamentarios efectuados los días 18 y 22 de enero de 2020, respectivamente, dando cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 148 de la Constitución Nacional y 73 de la Ley 136 de 1994.

C O N S T E,

WILLIAN ANGEL VARON RESTREPO
Secretario General

SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL LÍBANO TOLIMA

Líbano, veintisiete de enero de dos mil veinte

El presente Acuerdo pasa al Despacho del señor Alcalde, para la sanción y publicación correspondientes.

C O N S T E,

WILLIAN ANGEL VARON RESTREPO
Secretario General